



OEA Más derechos
para más gente



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

LAS PARTES EN ESTE MEMORÁNDUM, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la SG/OEA”), organización internacional de carácter público, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y el Gobierno de la República de Chile (en adelante “el Gobierno”), representada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Roberto Ampuero Espinoza, (en conjunto denominado “las Partes”),

CONSIDERANDO:

Teniendo presente la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá Colombia, 1948;

Que el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establecida por su Asamblea General de acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la OEA, que tiene como propósito principal promover y desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo;

Que mediante la resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-O/04), la Asamblea General de la OEA adoptó la Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética, solicitando al CICTE asistir a los Estados Miembros en su implementación;

Que las oportunidades y los riesgos de la globalización tecnológica obligan a alinear las iniciativas a todos los países que persiguen un ciberespacio seguro, libre, confiable y resiliente, para sumar esfuerzos y capacidades con el fin de desarrollar y difundir nuevas tecnologías que promuevan una sociedad global de la información segura;



OEA | Más derechos
para más gente



Que el Gobierno tiene entre sus objetivos promover el intercambio de la ciberseguridad, y en particular, decididos de promover el intercambio de buenas prácticas en la aplicación de las estrategias nacionales de seguridad cibernética y agendas digitales respectivas, así como el conocimiento, la alerta y la respuesta ante incidentes cibernéticos.

Que a la luz de sus respectivos mandatos, hay significativas oportunidades de cooperación, las que se pueden aprovechar para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de mutuo interés, en el intercambio de buenas prácticas, así como en la realización de actividades de asistencia en materia de ciberseguridad; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en el siguiente Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 El objetivo del presente Memorándum es establecer un marco regulatorio con respecto a la promoción de las relaciones de cooperación entre las Partes en materia de ciberseguridad, de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA y con pleno respeto a la soberanía de los países, al estado de derecho y al derecho internacional.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

2.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en materia de ciberseguridad y temáticas relacionadas de interés común, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.1 de este Memorándum, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. La elaboración de estrategias y políticas para la República de Chile, las cuales tengan por objetivo establecer los lineamientos para que los sistemas informáticos y que las informaciones circulen por la red de manera segura y confiable, a fin de garantizar que el Gobierno, los ciudadanos y las empresas se sientan protegidos contra las amenazas y desafíos cibernéticos.
- b. La elaboración de reportes, documentos técnicos y de análisis sobre el estado de la ciberseguridad en áreas específicas.



OEA | Más derechos
para más gente



- c. La revisión de los marcos institucionales y legales de la República de Chile, a fin de identificar las oportunidades de mejora y recomendando las modificaciones correspondientes.
- d. La creación de campañas, políticas y planes de concienciación que impulsen la creación de una cultura de ciberseguridad en la población chilena, sensibilizando a la sociedad civil y política en estos temas y en el uso responsable de las tecnologías de la información.
- e. La exploración de oportunidades de cooperación en materia de ciberdefensa, en particular, en lo relativo a la respuesta ante incidentes cibernéticos y al intercambio de información técnica sobre amenazas y vulnerabilidades.
- f. La asistencia en la protección de activos críticos; a través de la definición, mejoramiento e implementación normas de seguridad cibernética para la República de Chile que prevengan, detecten y den respuesta frente a incidentes.
- g. La asistencia en el combate al cibercrimen por medio del desarrollo de normas y directrices para el procesamiento de las escenas del crimen con evidencia digital, su manipulación, cadena de custodia y conservación así como de su presentación en los tribunales del poder judicial chileno.
- h. La colaboración en la prevención y mitigación de riesgos y amenazas a las infraestructuras críticas asegurando la continuidad de sus operaciones.

ARTÍCULO III FORMAS DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán implementar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés mencionadas en el Artículo II, bajo cualquiera de las siguientes formas:

- a. El intercambio de funcionarios y expertos;
- b. El desarrollo de actividades de capacitación, conferencias, seminarios, talleres, visitas de estudio y similares;
- c. El intercambio de información técnica, estudios, experiencias, buenas prácticas, estándares y herramientas, conforme a las restricciones de confidencialidad de las Partes;
- d. El intercambio de información sobre el funcionamiento en materia de infraestructura críticas, conforme a las restricciones de confidencialidad de las Partes;
- e. El diseño e implementación de actividades de asistencia y de fortalecimiento de capacidades;
- f. La elaboración de estudios, informes y recomendaciones en materia de ciberseguridad y ciberdefensa;
- g. El desarrollo de material técnico y de investigación;



OEA | Más derechos
para más gente



- h. El fomento y facilitación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de cooperación con organizaciones públicas y privadas; y
- i. Cualquier otra forma de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO IV IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

4.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1 se regirán por lo dispuesto en este Memorándum, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. Las Partes podrán realizar reuniones o videoconferencias de cooperación, en las que participará el personal designado por cada una, en los lugares y fechas que las Partes determinen de forma conjunta.

5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorándum es la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo
Programa de Ciberseguridad
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4674
Fax: (1-202) 458-3857
Correo electrónico: cicte@oas.org ; cybersecurity@oas.org



OEA | Más derechos
para más gente



5.3. La dependencia responsable dentro del Gobierno de coordinar las actividades del Gobierno según este Memorándum es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Seguridad Internacional y Humana
Correo electrónico: disin@minrel.gob.cl
Tel: 228274059

5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los Artículos 5.2 y 5.3 de este Memorándum. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

6.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambio de cartas suscritos en virtud del presente Memorándum para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorándum por sí sólo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

6.2. Las obligaciones financieras que las Partes eventualmente asuman para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, estarán condicionadas a la existencia de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, respetando la legislación vigente de cada una de las Partes.



ARTÍCULO VII PERSONAL DE LAS PARTES

7.1. El personal asignado por cada una de las Partes a las actividades de cooperación continuará bajo la dirección, supervisión y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que no se creará relación de carácter laboral con la otra Parte.

ARTÍCULO VIII NO EXCLUSIVIDAD

8.1. El presente Memorándum no limita a las Partes en su participación en acuerdos de colaboración similares con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o entes privados.

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1. Ninguna de las Partes utilizará la información o documentación, de cualquier clase o naturaleza, recibida o generada bajo el presente Memorándum de manera perjudicial para a la otra Parte. Las Partes acuerdan respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de este Memorándum y se esforzarán por protegerla, conforme sus respectivas normas y procedimientos internos. Ninguna de las Partes divulgará o comunicará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

9.2. No se entenderá como información confidencial aquella que: (a) se hallase en posesión de la otra Parte previamente a su entrega por parte de la otra, y que no se encontrase sujeta a cualquier otra restricción, relativa a su divulgación; (b) fuese o deviniese de conocimiento público, salvo como resultado de cualquier acto u omisión llevado a cabo por las Partes; o (c) fuese legítimamente proporcionada a cualquiera de las Partes por un tercero que no mantuviese obligaciones de confidencialidad sobre tal información confidencial.

9.2. Asimismo, las Partes deberán cumplir con sus respectivas normas y procedimientos sobre protección de datos en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Memorándum.



OEA | Más derechos
para más gente



ARTÍCULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1. Nada en este Memorándum afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar esos derechos de propiedad intelectual.

10.2. Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de las Partes durante la vigencia del presente Memorándum será propiedad de la Parte que la desarrolla.

10.3. En caso de que una de las Partes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra durante la implementación de este Memorándum, deberá obtener primero su consentimiento por escrito y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para el uso de su propiedad intelectual.

10.4. La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Memorándum será propiedad conjunta de las Partes y se otorgan mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ARTÍCULO XI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

11.1. Nada de lo dispuesto en este Memorándum constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de que gozan la OEA, la SG/OEA, su personal, sus bienes y haberes, conforme a lo establecido en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Chile el 5 de junio de 1953; el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República de Chile sobre el establecimiento en Santiago de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito el 7 de octubre de 1960, su Acuerdo Complementario de fecha 5 de octubre de 1981 y su Enmienda de fecha 31 de mayo de 1989; los demás acuerdos y leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier diferencia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Memorándum o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo 4.1, será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de



OEA | Más derechos
para más gente



las diferencias. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común de acuerdo. La decisión que emane de dicho proceso será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

13.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorándum. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el Artículo VIII, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al Artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorándum, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.3.

13.2. Este Memorándum entra en vigor en la fecha de la firma y tiene una duración de tres (3) años. Se renovará automáticamente por iguales periodos a menos que una de las Partes notifique por escrito a la Otra con treinta días de anticipación sobre su decisión de no renovarlo.

13.3. Las modificaciones a este Memorándum sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo expresado por escrito entre los representantes debidamente autorizados por las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones formarán parte integrante de este Memorándum.

13.4. En caso de que una de las Partes decida terminar anticipadamente este Memorándum, deberá comunicarlo a la otra Parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará los programas, proyectos y/o actividades que se estén implementando.

13.5. Este Memorándum podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Memorándum no afectará los acuerdos suplementarios e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del numeral 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

13.6. La vigencia de los Artículos IX, X, XI y XII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorándum.



OEA | Más derechos
para más gente



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el viernes, 28 de septiembre de 2018:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Luis Almagro
Secretario General

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE:**



Roberto Ampuero Espinoza
Ministro de Relaciones Exteriores